



Señor(a):
JOHN GUILLERMO CRUZ BARRETO
 CALLE 55 No 78-74
 CELULAR: 3118737565
 CORREO ELECTRONICO: jhoncruzbarreto@gmail.com
 BOGOTÁ D.C

472	Motivos de Devolución	Código de Emisión	Número de Emisión
x	Escripción errada	Autorización	Número de Autorización
	No Recibe	Autenticación	Número de Autenticación
		Firma del Emisor	
Fecha	01 ABR 2020	Hora	
Nombre del Contribuyente	Oscar Romero 80.026.631	Nombre del Distribuidor	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	CONJUNTO SANTA CECILIA. AUSILE IO FALTAU RATO	Observaciones	

Señor (a) CRUZ:

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No. 11001000000025082066 de 21 de diciembre de 2019, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de envío fue recibido correctamente.

NOMBRE : RAZÓN SOCIAL :	JOHN GUILLERMO CRUZ BARRETO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 93435521
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	MZA F CASA 10 B/QUINTAS DE SAN ESTEBAN	Departamento:	TOLIMA
Municipio:	PLATEADO	Correo Electrónico:	
Teléfono:	3118737565	Teléfono móvil:	3118737565

4-77 72 043

4-77 72 043

SERVICIOS POSITIVOS NACIONALES S.A. EXT. 600.022.977

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Unidad Operativa: I.H.MOVILIDAD

Fecha Pre-Atención: 2012/2010-07-10 57

13021000

Número/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Sección Distrital Movilidad (Dirección de

Dirección: B-46 13 N 37 - 35

Referencia: 110019e0000020502050 Teléfono: 3340405 EXT 6310 Código Postal: 11131000

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 111387

Nombre/ Razón Social: JOHN GUILLERMO CRUZ BARRONDOX194

Dirección: RAMA F CABA 10 BULVARES DE SAN ESTEBAN

Tel: 3116757683/3116737508 Código Postal: Código Operativo: 0107048

Ciudad: FLORENCIA, TOLIMA Depto: TOLIMA

Peso Físico(g): 250 Dica Contenedor:

Peso Volumétrico(cte): 150

Peso Pictórico(kg): 205

Valor Declara: 6650

Valor Flete: 37.000

Costa de manejo: 0

Valor Total: 67.500

Observaciones del cliente: COMPARANDO

RA224357217CO

1111

587

I.H.MOVILIDAD

CENTROAO

4-77 72 043

4-77 72 043

SERVICIOS POSITIVOS NACIONALES S.A. EXT. 600.022.977

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Unidad Operativa: I.H.MOVILIDAD

Fecha Pre-Atención: 2012/2010-07-10 57

13021000

Número/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Sección Distrital Movilidad (Dirección de

Dirección: B-46 13 N 37 - 35

Referencia: 110019e0000020502050 Teléfono: 3340405 EXT 6310 Código Postal: 11131000

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 111387

Nombre/ Razón Social: JOHN GUILLERMO CRUZ BARRONDOX194

Dirección: RAMA F CABA 10 BULVARES DE SAN ESTEBAN

Tel: 3116757683/3116737508 Código Postal: Código Operativo: 0107048

Ciudad: FLORENCIA, TOLIMA Depto: TOLIMA

Peso Físico(g): 250 Dica Contenedor:

Peso Volumétrico(cte): 150

Peso Pictórico(kg): 205

Valor Declara: 6650

Valor Flete: 37.000

Costa de manejo: 0

Valor Total: 67.500

Observaciones del cliente: COMPARANDO

RA224357217CO

1111

587

I.H.MOVILIDAD

CENTROAO

4-77 72 043

4-77 72 043

SERVICIOS POSITIVOS NACIONALES S.A. EXT. 600.022.977

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Unidad Operativa: I.H.MOVILIDAD

Fecha Pre-Atención: 2012/2010-07-10 57

13021000

Número/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Sección Distrital Movilidad (Dirección de

Dirección: B-46 13 N 37 - 35

Referencia: 110019e0000020502050 Teléfono: 3340405 EXT 6310 Código Postal: 11131000

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 111387

Nombre/ Razón Social: JOHN GUILLERMO CRUZ BARRONDOX194

Dirección: RAMA F CABA 10 BULVARES DE SAN ESTEBAN

Tel: 3116757683/3116737508 Código Postal: Código Operativo: 0107048

Ciudad: FLORENCIA, TOLIMA Depto: TOLIMA

Peso Físico(g): 250 Dica Contenedor:

Peso Volumétrico(cte): 150

Peso Pictórico(kg): 205

Valor Declara: 6650

Valor Flete: 37.000

Costa de manejo: 0

Valor Total: 67.500

Observaciones del cliente: COMPARANDO

RA224357217CO

1111

587

I.H.MOVILIDAD

CENTROAO

4-77 72 043

4-77 72 043

SERVICIOS POSITIVOS NACIONALES S.A. EXT. 600.022.977

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Unidad Operativa: I.H.MOVILIDAD

Fecha Pre-Atención: 2012/2010-07-10 57

13021000

Número/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Sección Distrital Movilidad (Dirección de

Dirección: B-46 13 N 37 - 35

Referencia: 110019e0000020502050 Teléfono: 3340405 EXT 6310 Código Postal: 11131000

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 111387

Nombre/ Razón Social: JOHN GUILLERMO CRUZ BARRONDOX194

Dirección: RAMA F CABA 10 BULVARES DE SAN ESTEBAN

Tel: 3116757683/3116737508 Código Postal: Código Operativo: 0107048

Ciudad: FLORENCIA, TOLIMA Depto: TOLIMA

Peso Físico(g): 250 Dica Contenedor:

Peso Volumétrico(cte): 150

Peso Pictórico(kg): 205

Valor Declara: 6650

Valor Flete: 37.000

Costa de manejo: 0

Valor Total: 67.500

Observaciones del cliente: COMPARANDO

RA224357217CO

1111

587

I.H.MOVILIDAD

CENTROAO

4-77 72 043

4-77 72 043

SERVICIOS POSITIVOS NACIONALES S.A. EXT. 600.022.977

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Unidad Operativa: I.H.MOVILIDAD

Fecha Pre-Atención: 2012/2010-07-10 57

13021000

Número/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Sección Distrital Movilidad (Dirección de

Dirección: B-46 13 N 37 - 35

Referencia: 110019e0000020502050 Teléfono: 3340405 EXT 6310 Código Postal: 11131000

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 111387

Nombre/ Razón Social: JOHN GUILLERMO CRUZ BARRONDOX194

Dirección: RAMA F CABA 10 BULVARES DE SAN ESTEBAN

Tel: 3116757683/3116737508 Código Postal: Código Operativo: 0107048

Ciudad: FLORENCIA, TOLIMA Depto: TOLIMA

Peso Físico(g): 250 Dica Contenedor:

Peso Volumétrico(cte): 150

Peso Pictórico(kg): 205

Valor Declara: 6650

Valor Flete: 37.000

Costa de manejo: 0

Valor Total: 67.500

Observaciones del cliente: COMPARANDO

RA224357217CO

1111

587

I.H.MOVILIDAD

CENTROAO

4-77 72 043

4-77 72 043

SERVICIOS POSITIVOS NACIONALES S.A. EXT. 600.022.977

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Unidad Operativa: I.H.MOVILIDAD

Fecha Pre-Atención: 2012/2010-07-10 57

13021000

Número/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Sección Distrital Movilidad (Dirección de

Dirección: B-46 13 N 37 - 35

Referencia: 110019e0000020502050 Teléfono: 3340405 EXT 6310 Código Postal: 11131000

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 111387

Nombre/ Razón Social: JOHN GUILLERMO CRUZ BARRONDOX194

Dirección: RAMA F CABA 10 BULVARES DE SAN ESTEBAN

Tel: 3116757683/3116737508 Código Postal: Código Operativo: 0107048

Ciudad: FLORENCIA, TOLIMA Depto: TOLIMA

Peso Físico(g): 250 Dica Contenedor:

Peso Volumétrico(cte): 150

Peso Pictórico(kg): 205

Valor Declara: 6650

Valor Flete: 37.000

Costa de manejo: 0

Valor Total: 67.500

Observaciones del cliente: COMPARANDO

RA224357217CO

1111

587

I.H.MOVILIDAD

CENTROAO

4-77 72 043

4-77 72 043

SERVICIOS POSITIVOS NACIONALES S.A. EXT. 600.022.977

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Un

taría Distrital de Movilidad
3 # 37 - 35
o: (1) 364 9400
ovilidadbogota.gov.co
ción: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Ahora bien, al haber sido recibido el comparendo en la dirección reportada en el RUNT se surtió la notificación personal del mismo de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, debiendo usted haber adelantado alguna de las dos actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a continuación se cita.

"Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

En este orden de ideas, si la peticionaria deseaba acogerse al descuento de ley por la realización del curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito, estaba en la obligación de acercarse personalmente dentro de los once días siguientes a la recepción del documento como se estipula en los Artículos 136 y 137 del C.N.T.T., a las instalaciones del Super cade de Movilidad calle 13, 20 julio, de Suba o el Cade de las Américas, en aras de acogerse a dicho beneficio; sin que haya lugar a ampliar dicho término.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted la propietaria del vehículo mencionado, es la responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante, al no haber comparecido se dio continuidad al proceso contravencional conforme al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante Organismo de Tránsito correspondiente. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843, artículo 8, parágrafo 3, emitida por el Congreso de Colombia, que reza:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte.

Así las cosas, la impugnación de una orden de comparendo electrónica, se realiza mediante audiencia pública dentro de los once días hábiles siguientes a su notificación; término que para el caso bajo estudio se encuentra vencido y no hay lugar a ampliarlo.

En tal sentido los medios probatorios solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, debieron ser expresadas en audiencia y no mediante el mecanismo de la petición. Con ocasión a su manifestación de no haber sido notificada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado el pago de la multa"

Por tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

En este mismo sentido, respecto a la notificación por correo electrónico o vía celular, le indicamos como primera medida que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 56 de C.P.A.C.A, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

De esta manera, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

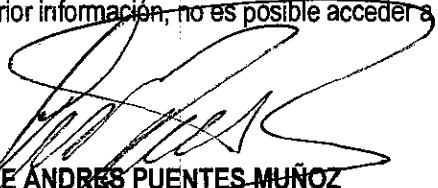
"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio reviste de legalidad, y la fecha no es objeto de Revocación Directa.

Corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones del Distrito.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, no es posible acceder a lo pretendido.



JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Andrea Betancourt, Abogada SDM Subdirección de Contravenciones.



Ahora bien, al haber sido recibido el comparendo en la dirección reportada en el RUNT se surtió la notificación personal del mismo de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, debiendo usted haber adelantado alguna de las dos actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a continuación se cita.

“Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país.”

En este orden de ideas, si la peticionaria deseaba acogerse al descuento de ley por la realización del curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito, estaba en la obligación de acercarse personalmente dentro de los once días siguientes a la recepción del documento como se estipula en los Artículos 136 y 137 del C.N.T., a las instalaciones del Super cede de Movilidad calle 13, 20 julio, de Suba o el Cade de las Américas, en aras de acogerse a dicho beneficio; sin que haya lugar a ampliar dicho término.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted la propietaria del vehículo mencionado, es la responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante, al no haber comparecido se dio continuidad al proceso contravencional conforme al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante Organismo de Tránsito correspondiente. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843, artículo 8, parágrafo 3, emitida por el Congreso de Colombia, que reza:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte.

Así las cosas, la impugnación de una orden de comparendo electrónica, se realiza mediante audiencia pública dentro de los once días hábiles siguientes a su notificación; término que para el caso bajo estudio se encuentra vencido y no hay lugar a ampliarlo.

En tal sentido los medios probatorios solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, debieron ser expresadas en audiencia y no mediante el mecanismo de la petición. Con ocasión a su manifestación de no haber sido notificada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por tanto, el deber de la administración es **enviar** el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

En este mismo sentido, respecto a la notificación por correo electrónico o vía celular, le indicamos como primera medida que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 56 de C.P.A.C.A, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

De esta manera, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

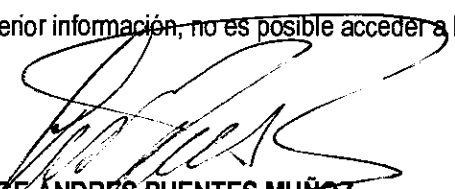
"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio reviste de legalidad, y la fecha no es objeto de Revocación Directa.

Corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones del Distrito.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, no es posible acceder a lo pretendido.



JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Andrea Betancourt. Abogada SDM Subdirección de Contravenciones.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19138

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-58898/ JOHN GUILLERMO CRUZ BARRETO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-55200 d el 16 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. JORGE ANDRES PUENTES MUÑOZ

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DIRECCION ERRADA), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

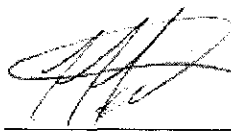
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

58898.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)